

Juez Civil Circuito.

Cristian Vásquez, mayor de edad para que presente acción popular contra la entidad accionada, que aparece en la parte de debajo de mi demanda, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación. La razón social de la entidad accionada, dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PUBLICO en general. El accionado no Cuenta en el Inmueble donde presta sus servicios públicos, con interprete y guía interprete de planta, tal como lo ordena ley 982 de 2005, art 8. vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso m,d,l, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, art 8, art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al ACCIONADO, a que contrate de planta un interprete y un guía interprete de planta en el inmueble de la entidad accionada a fin de cumplir ley 982 de 2005, art 8 en un término NO MAYOR A 30 DIAS. 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de la entidad accionada, aportar copia de la representación legal. 3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y Se concedan COSTAS 4 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación de los arts 86 y 96 CGP, además aplicar art 199 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998 PRUEBAS. Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE Cra 14 N 25 13 Santa Rosa Cabal o en el despacho

ACCIONADO: Nombre y DOMICILIO AUDIFARMA Cra 105 num 14 140 Pereira Rda

Sitio de vulneración

clle 29 de la 3 Montevideo

Att Cristian Vásquez cc 1093229191

Pereira:

10 JUN 2016

Presentado por

Javier Elías

Amos Tabares

CC

10141947

EP

Radicación N°

691

Repartido al Juzgado

3. Civil cto

2/1

3

A Despacho de la señora Juez, hoy 14 de Junio de 2.016.

  
MARIA ESTHER BETANCURT GONZÁLEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Pereira Rda, Junio dieciséis (16) de dos mil dieciséis  
(2.016).

Actuando en nombre propio el señor CRISTIAN VÁSQUEZ presenta demanda de Acción Popular en contra de la Sociedad AUDIFARMA Sucursal ubicada en la Calle 29 Carrera 7 Local 3 de Montería Córdoba.

Como la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

R E S U E L V E :

Primero : ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor CRISTIAN VASQUEZ contra AUDIFARMA Sucursal ubicada en la Calle 29 Carrera 7 Local 3 de Montería Córdoba.

Segundo : Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrese traslado de la demanda a la sociedad demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto : De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto : Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena :

a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

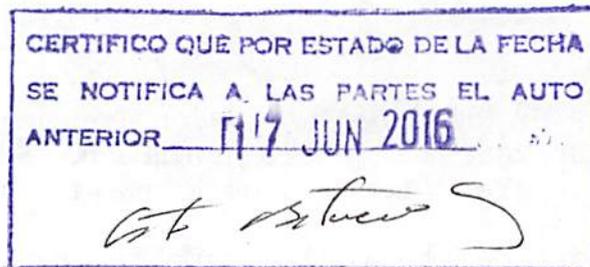
b) Comuníquese esta decisión al Municipio de Montería Córdoba- Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de un medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos, misma que debe ser diligenciada por el accionante.

Sexto : Se autoriza al señor CRISTIAN VÁSQUEZ, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ  
JUEZ.  
RAD.245-16



JUICIO EJECUTIVO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

EL TERCERO EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA

QUE ANTES DE TRANSCURRIR LOS DIAS 20

21 y 22 de junio de 2016

INHABILES: 18 y 19 de junio de 2016

PEREIRA: junio 23 de 2016

EL SECRETARIO:

*CT Astucez*

A Despacho de la señora Juez, hoy Abril 02 de 2.019.

*Est. Betancur*  
**MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ**  
SECRETARIA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira Rda, Abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2.019).

Con el fin de impulsar oficiosamente el presente trámite, se ordena que la publicación del Aviso informando a la comunidad en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se realice a través de la página WEB asignada recientemente a este Despacho judicial.

Por la secretaria del Despacho, procúrese la obtención de la dirección electrónica de la entidad acciona y proceder en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

*Marta Lucía Sepulveda*  
**MARTHA LUCÍA SEPULVEDA GONZÁLEZ**  
Juez  
0245-16

CERTIFICO QUE POR ESTADO DE LA FECHA  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO  
ANTERIOR 08 ABR 2019  
*Est. Betancur*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ACCION POPULAR 00245 DE 2016

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
RISARALDA

Por medio del presente EDICTO, AVISA a la comunidad de la ciudad de Montería Córdoba que en este Despacho Judicial, radicado al número 66001-31-03-003-2016-00245-00 cursa proceso especial de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor CRISTIAN VASQUEZ con CC No. 1.093.229.191 coadyuvante el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA con CC No. 10141947 accionada AUDIFARMA sucursal ubicada en la calle 29 carrera 7 Local 3 de esa localidad.

Con el ejercicio de esta acción pretende el actor popular se protejan los derechos e intereses colectivos de las personas discapacitadas buscando que la entidad accionada contrate de planta y de manera permanente a un profesional intérprete y guía interprete para personas ciegas y sordociegas, además de fijar en lugar visible la información correspondiente del sitio donde podrán ser atendidos.

Que en el literal C numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se dispuso “informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy cinco (5) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

  
MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

SECRETARIA

